

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Vivienda, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa que contiene reformas y adiciones al artículo 8 de la **Ley de Vivienda del Estado de Durango**, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, el artículo 146 así como los diversos 183 al 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes así como las consideraciones que valoran la negatividad de procedencia.

ANTECEDENTES

Con fecha 04 de abril de 2018, los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, presentaron a consideración de la Asamblea iniciativa que contiene reformas y adiciones al artículo 8 de la Ley de Vivienda del Estado de Durango.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La iniciativa propuesta por los entonces diputados Elizabeth Nápoles González, Rosalba Villa Campa, Omar Mata Valadez, Mario Garza Escobosa y Rodolfo Dorador Pérez Gavilán así como la entonces Diputada María de los Ángeles Herrera Ríos, tiene por objeto otorgar una nueva atribución a los municipios de la Entidad, adicionando una fracción XV al artículo 8 de la Ley de

Vivienda del Estado de Durango, con el fin de establecer que corresponde a los Municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, implementar programas, esquemas y mecanismos para la adquisición de vivienda abandonada o en desuso por parte de personas interesadas, fungiendo como intermediario entre éstos y los propietarios de dichas viviendas, dependencias y organismos públicos, sociedades dedicadas a la construcción de vivienda e instituciones de crédito, como un medio para disminuir los índices de vandalismo en vivienda, prevenir su invasión y mejorar la salubridad de las ciudades.

Ahora bien, los iniciadores mencionan que dentro de las atribuciones que se les otorgan a los municipios de la Entidad en la Ley de la Materia para el Estado son el promover acciones encaminada a la satisfacción progresiva del derecho a la vivienda digna que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como coordinar y ejecutar por sí mismo o por terceros, programas de construcción, autoconstrucción, mejoramiento, rehabilitación y ampliación de vivienda; mejoramiento urbano y de barrios; regularización de la tenencia de la tierra; constitución de reservas territoriales para usos habitacionales y para desarrollos urbanos integrales sustentables, así como la producción y distribución de materiales de construcción, y dar certeza jurídica a los beneficiarios.

SEGUNDO.- Del análisis de la iniciativa se infiere que los municipios serán los intermediarios, por una parte entre los propietarios de viviendas abandonadas, dependencias y organismos públicos, sociedades dedicadas a la construcción de vivienda e instituciones de crédito, y por otra parte, entre los interesados en adquirir vivienda, sin embargo esta dictaminadora considera que si bien es cierto, los municipios por mandato constitucional tendrán a su cargo la obligación de dar seguridad pública en términos del artículo 21 Constitucional, no obstante a ello los Municipios en el caso que nos ocupa creemos que no cuentan con los mecanismos, recursos y elementos necesarios para la obtención del padrón de viviendas abandonadas por consiguiente consideramos que tampoco tiene los

mecanismos para acceder a dicho padrón, por tratarse en la mayoría de los casos de viviendas otorgadas por instituciones públicas federales y privadas que otorgan vivienda.

Por lo anteriormente considerado, estimamos que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa no es procedente, permitiéndonos someter a la determinación de esta Representación Popular, el siguiente:

PROYECTO D E ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, ACUERDA:

PRIMERO.- Se desestima la iniciativa que contiene reformas y adiciones al artículo 8 de la Ley de Vivienda del Estado de Durango presentada por los entonces diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional así como los del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, por los motivos expuestos en el presente dictamen.

SEGUNDO.- Archívese el asunto como definitivamente concluido.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 06 (seis) días del mes de Noviembre del año 2018 dos mil dieciocho.

COMISIÓN DE VIVIENDA

**DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
PRESIDENTE**

**DIP. SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS
SECRETARIO**

**DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA
VOCAL**

**DIP. PEDRO AMADOR CASTRO
VOCAL**

**DIP. NANCY CAROLINA VÁZQUEZ LUNA
VOCAL**